

## LA MASONERÍA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1917

La mayoría de los diputados constituyentes de 1917 eran masones o liberales, por ello, en la conmemoración del Centenario de la Constitución no podía faltar el estudio de la influencia de la masonería en el texto constitucional.

La presente obra colectiva fue coordinada por el doctor Manuel Jiménez Guzmán, quien destaca en su presentación que el propio Venustiano Carranza fue masón, así como Luis Manuel Rojas, quien fuera presidente del Congreso Constituyente y Gran Maestro de la Gran Logia del Valle de México. El doctor Guzmán enfatiza, con razón, que la Constitución de 1917 se hizo con base en las reformas a la Constitución de 1857, concebidas por la generación encabezada por otro gran masón, el Benemérito de las Américas, Benito Juárez.

En la introducción, Manuel Ramírez Reyes destaca la trascendencia del Programa del Partido Liberal para todos los movimientos y etapas de la Revolución Mexicana. El programa proclamado en 1906, difundido por *Regeneración*, fue elaborado por liberales masones a quienes el autor llama atinadamente precursores del constitucionalismo social mexicano. Sus ideales serán retomados por el jefe del Ejército Constitucionalista

en sus Adiciones al Plan de Guadalupe en el discurso de Hermosillo.

En las discusiones de los principales artículos de la Constitución de 1917: el 3o., 27, 115, 123 y 130, participaron de manera determinante los liberales jacobinos Francisco J. Múgica, Heriberto Jara, Héctor Victoria y Froylán C. Manjarrez, entre otros.

Carlos Valdés Martín enfrenta la tesis de que la masonería ya no era tan influyente, como afirmó José Luis Trueba Lara. En este sentido, Valdés destaca que tal afirmación se basa en comparar a la masonería del siglo XX con las logias-partidos del siglo XIX. No obstante, otros investigadores, como Beatriz Urías Horcasitas, afirman que también los renovadores, que elaboraron el proyecto constitucional de Carranza, eran masones. Por tanto, hubo masones lo mismo entre los radicales jacobinos como Múgica y Jara, que entre los renovadores, que el autor denomina liberales clásicos, ligados a Carranza. Este último grupo de 23 constituyentes con experiencia legislativa fue encabezado por Luis Manuel Rojas, Félix F. Palavicini, Alfonso Cravioto y Gerzayn Ugarte.

Mauricio Leyva Castrejón hace la semblanza biográfica de Luis Manuel Rojas, quien tuvo una destacada participación desde la XXVI Legislatura, de la que fue vicepresidente y presentó trascendentes iniciativas, entre éstas destacan: la prohibición de que los militares participaran en política y la de que los partidos políticos fueran identificados con alguna religión.

Rojas rechazó las renunciaciones del presidente Francisco I. Madero y del vicepresidente José María Pino Suárez. Tuvo además la valentía de lanzar un “yo acuso” al embajador Henry Lane Wilson por su intervención directa en el golpe de Estado.

Leyva cita al destacado constituyente Juan de Dios Bojórquez, quien en su crónica sobre el Congreso de Querétaro afirma que fue Luis Manuel Rojas el que declaró: “quienes formamos en las mayorías, fuimos ‘jacobinos’, radicales

u obregonistas; y aquellos que estuvieron en las derechas, pudieron llamarse moderados, liberales clásicos o carrancistas. Nadie rectificó las apreciaciones de Luis Manuel”.<sup>1</sup>

Esta declaración echa por tierra la afirmación de que fue en el gobierno del presidente Álvaro Obregón cuando se “inventó” que los radicales y jacobinos se identificaron con el general invicto de la Revolución Mexicana.

Para concluir estas líneas, hay que destacar la evidente influencia de la ideología masónica en el artículo 3o. constitucional, donde se estableció una educación laica sobre bases científicas. Como afirma Valdés Martín, otro masón, Lázaro Cárdenas llevó a su culminación las transformaciones sociales planteadas por la revolución e incluidas en la Constitución de 1917.

PATRICIA GALEANA

*Instituto Nacional de Estudios Históricos  
de las Revoluciones de México*



<sup>1</sup> Djed Bórquez, *Crónica del Constituyente*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/INEHRM (Biblioteca Constitucional), 2014, p. 510.